



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230065900

Mediante providencia del 15 de agosto de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en el punto **PRIMERO** del auto, ya que no se acreditó la calidad en la que actúa el señor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, toda vez, que no se allegó certificado de existencia y representación legal o certificado de la Superintendencia Financiera, donde figure como representante legal para asunto judiciales, esto, pese a que en la subsanación se anuncian los mentados documentos, por ende, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA